



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N°. 13
De 6 de Mayo de 2022.

Que adopta como medida de protección al interés público nacional, la excepción de registro para la importación y comercialización de fertilizantes.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 12 de 25 de enero de 1973, expresa que se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que debido a la pandemia mundial por el COVID-19 se han generado impactos en los mercados mundiales y en los fletes internacionales, que han afectado los precios y los costos de internación de los insumos agrícolas de importancia, que están impactando en el costo producción en todos los rubros agrícolas.

Que, como consecuencia del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania, se ha producido una escalada mundial del precio de los combustibles que afecta el costo de los insumos agrícolas, situación a la cual nuestro país no es ajeno y que impacta directamente en los costos de producción en todos los sectores de la agricultura y la ganadería.

Que la República de Panamá, no escapa al efecto económico negativo producto de la guerra y de los efectos de la pandemia, por lo que es preciso adoptar medidas de protección destinadas a garantizar el inventario y abastecimiento de fertilizantes para la producción agropecuaria nacional, garantizando de tal forma la autosuficiencia y la soberanía alimentaria nacional.

Que el artículo 197 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, en su último párrafo indica que el Órgano Ejecutivo, mediante decreto, podrá elaborar una lista de países cuyos altos estándares de calidad en la fabricación de los productos, sean reconocidos internacionalmente.

Que esta medida persigue evitar el posible desabastecimiento de fertilizantes e incentivar su importación para el sector agropecuario, promoviendo el suministro del inventario en el mercado de fertilizantes y enmiendas para la producción agropecuaria nacional.

DECRETA:

Artículo 1: Autorizar como medida de protección al interés público nacional, la excepción de registro para la importación y comercialización de fertilizantes y enmiendas.

Artículo 2: Podrán solicitar la autorización de excepción de registro para importar y comercializar fertilizantes y enmiendas:

1. Personas naturales o jurídicas que se dediquen de forma habitual a la importación de fertilizantes.
2. Personas naturales o jurídicas que hayan importado fertilizantes en los últimos 10 años.
3. Cooperativas y Asociaciones de productores con personería jurídica.

Artículo 3: La solicitud de excepción de registro presentada al Ministerio de Desarrollo Agropecuario debe contener la siguiente documentación:

1. Formulario de excepción al registro.
2. Copia de la Licencia de operación del importador, vigente.
3. Copia del Análisis químico del producto emitido por el fabricante.
4. Copia de la Ficha técnica del producto.

Artículo 4: Los fertilizantes importados mediante el procedimiento de excepción de registro deben provenir de países de altos estándares de fabricación o de países que hayan exportado fertilizantes a Panamá.

Artículo 5: Para la aplicación del procedimiento de excepción de registro, se reconocen las Autoridades competentes de los países de Altos Estándares que se enumeran a continuación:

No.	País/Región	Autoridad Regulatoria Reconocida
1	Alemania	Federal Ministry for Food and Agriculture
2	Australia	Department of Agriculture, Water and the Environment AUS Department of Agriculture, Water and the Environment
3	Austria	Department Consumer Health Federal Ministry of Agriculture, Regions and Tourism
4	Bélgica	Directorate-general Animals, Plants and Food SPF Public Health, Safety of the Food Chain and Environment Federal Public Service Health, Food Chain Safety and Environment DG Animals, Plants and Foodstuff; Service Sanitary Policy Animals and Plants. Division Plant Protection
5	Canadá	Canadian Food Inspection Agency International Phytosanitary Standards Plant Import/Export Division
6	Dinamarca	Danish Agricultural Agency
7	España	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación SPAIN Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación /Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios (AEMPS)
8	Finlandia	Ministry of Agriculture and Forestry FINL
9	Francia	Ministère de l'agriculture et de l'alimentation Direction générale de l'alimentation / Service des actions sanitaires



10	Holanda (Países Bajos)	Ministry of Economic Affairs Netherlands Food and Consumer Product Safety Authority, National Plant Protection Organization
11	Islandia	Icelandic Food and Veterinary Authority
12	Irlanda	Department of Agriculture, Food and the Marine
13	Italia	Ministero delle Politiche Agricole Alimentari e Forestali
14	Estados Unidos	Animal and Plant Health Inspection Service Veterinary Services/ United States Department of Agriculture USA United States Department of Agriculture
15	Liechtenstein	Food and Veterinary Office/ Ministry of Social Affairs LIECH Ministry of Social Affairs
16	Japón	Plant Protection Division, Food Safety and Consumer Affairs Bureau, Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries (MAFF)
17	Noruega	Norwegian Food Safety Authority/ Ministry of Agriculture and Food NORW Ministry of Agriculture and Food
18	Nueva Zelanda	Policy and Trade Branch/ Ministry for Primary Industries NZ Ministry for Primary Industries
19	Portugal	Ministry of Agriculture, Forestry and Rural Development Plant Health Department
20	Reino Unido	Department for Environment, Food and Rural Affairs UK
21	Suecia	Swedish Board of Agriculture
22	Suiza	Swiss Federal Plant Protection Service SPPS Federal Department of Economic Affairs, Education and Research EAER Federal Office for Agriculture FOAG Plant Health and Varieties Unit
23	México	Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER)
24	Uruguay	Dirección General de Servicios Agrícolas
25	Argentina	Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA)
26	Brasil	Secretariat of Animal and Plant Health and Inspection (SDA) Ministry of Agriculture Livestock and Food Supply (MAPA)
27	Colombia	Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
28	Cuba	Dirección de Sanidad Vegetal, Ministerio de Agricultura
29	Chile	Servicio Agrícola y Ganadero
30	Honduras	Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA)
31	Guatemala	Viceministerio de Sanidad Agropecuaria, Dirección de Sanidad Vegetal
32	El Salvador	Ministerio de Agricultura de El Salvador
33	Nicaragua	Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA)
34	Costa Rica	Servicio Fitosanitario del Estado, Ministerio de Agricultura y Ganadería
35	China	Department of Crop Production (Department of Pesticide Management), Ministry of Agriculture and Rural Affairs, P.R. China
36	India	Department of Agriculture, Cooperation & Farmers Welfare
37	Marruecos	Office National de Sécurité Sanitaire des Produits Alimentaires (ONSSA)



38	Serbia	Department for Plant Health and Plant Quarantine; Plant Protection Directorate; Ministry of Agriculture and Environmental Protection
----	--------	--

Artículo 6: No se permitirá la solicitud de excepción de registro para fertilizantes y enmiendas que contengan principios activos prohibidos, como metales pesados o se demuestre o compruebe que el uso recomendado del producto cause daños a la salud humana, animal, vegetal o al ambiente o que hayan sido declarados prohibidos para su uso en la República de Panamá por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. Esta medida aplicará incluso si estos productos son comercializados y utilizados en su país de origen.

Artículo 7: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 122 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 37 y 38 de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, Artículo 197 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los *6* días del mes de *Mayo* de dos mil veintidós (2022).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


AUGUSTO VALDERRAMA
Ministro de Desarrollo Agropecuario

